

Santiago, once de Agosto de mil noventa y dos. 2
Resolución Nº 376

Teniendo presente, únicamente, que la deuda reclamada por la Asociación Gremial de Dueños de Buses Tuferbus de Talca estará cumplida en su totalidad, si son firmadas las Resoluciones 4 y 5 de 14 y 30 de julio recién pasado de la Comisión Preventiva de la VIII Región.

Pol 414 - 92

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Minist de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Hugo Lav dos Montes, Superintendente de Valores y Seguros; Sergio Gaete Ro. Decano de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; Julio Dittborn Cordua, Decano de Economía de la Universidad Nacional An Bello y don Abraham Dueñas Strugo subrogando al señor Director de Instituto Nacional de Estadísticas.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaría Abogado de la H. Comisión
Resolutiva

**COMISION PREVENTIVA REGIONAL
LEY ANTIMONOPOLIOS**

TALCA, Julio 14 de 1992.

RESOLUCION N°004/

VISTOS:

1.- El informe del señor Fiscal Económico Regional de la VII Región del Maule en que se da cuenta de haberse formado causa para investigar la denuncia formulada por la Asociación de Empresarios de locomoción colectiva denominada "TURISTAL" contra la Asociación Gremial de Empresarios de locomoción colectiva denominada "INTERBUS", a la cual acusa de realizar acciones tendientes a retirarlos de la competencia en las rutas TALCA - SAN JAVIER y TALCA - SAN CLEMENTE, que ambas entidades sirven.

2.- La petición del señor Fiscal Económico Regional en el sentido de aplicar la medida preventiva de fijación de precios máximos a las tarifas de locomoción colectiva investigadas, por un plazo de hasta quince días, prevista en el artículo 8º, letra f) N°2 del Decreto Ley 211.

3.- La declaración de la directiva de la A.G. Interbus, ante la Comisión Preventiva Regional de fecha 27 de Mayo de 1992.

4.- La facultad que confiere a las Comisiones Preventivas Regionales el artículo 8º, letra f) N°2 del Decreto Ley 211.

CONSIDERANDO:

1.- Que a juicio de esta H. Comisión Preventiva Regional se ha materializado un hecho que constituye a una empresa en monopolio del servicio de transporte colectivo (Buses y Taxibuses) en los recorridos Talca - San Javier y Talca - San Clemente.

2.- Que habiéndose constituido una empresa en monopolio ha procedido a alzar desmedidamente las tarifas, abusando de dicho poder monopolístico.

3.- Que en la investigación iniciada sobre la materia es necesario, previo a la decisión de la cuestión debatida, proponer los medios necesarios de prevención y corrección de las distorsiones que se produzcan, velando por el mantenimiento del juego de la libre competencia y evitar la concreción de abusos de una situación monopolística.

SE RESUELVE:

Aplicase la medida preventiva de fijación de precios máximos a los servicios de transporte colectivo de pasajeros de buses y taxibuses de los recorridos TALCA - SAN JAVIER y TALCA - SAN CLEMENTE, por el plazo máximo de quince días, contados desde esta fecha, que son los siguientes:

- a) Recorrido TALCA - SAN CLEMENTE: \$80.
- b) Tramo definido como local: \$65.
- c) Tramo definido como intermedio: \$80.
- d) Recorrido TALCA - SAN JAVIER: \$100.

Anótese y comuníquese.



[Handwritten Signature]
ROMY TEROLIBO LEYTON
 Presidente
 Comisión Preventiva Regional

[Handwritten Signature]
JAIMÉ NASH VALENZUELA
 Miembro
 Comisión Preventiva Regional

[Handwritten Signature]
LUIS ALVAREZ SCHMIDT
 Miembro
 Comisión Preventiva Regional

DISTRIBUCION:

- * A.G. de Transporte Colectivo INTERBUS
- * Fiscal Económico Regional ✓
- * Archivo C.P.R.

d) Res-

2,
/

COMISION PREVENTIVA REGIONAL
LEY ANTIMONOPOLIOS

TALCA, Julio 30 de 1992.

RESOLUCION N° 005/

VISTOS:

1.- La investigación que realiza el Sr. Fiscal Económico Regional. Don Alen Cea Bascur, sobre la conducta de la Línea de buses "Interbus" en el mercado de los servicios de locomoción colectiva rural. encontrándose pendiente su resolución.

2.- La facultad establecida en el artículo 8º, letra "f", N° 2 del Decreto Ley N° 211, que otorga a la Comisión Preventiva Regional.

CONSIDERANDO:

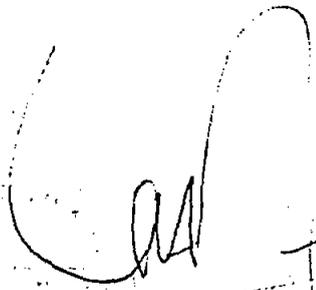
1.- Que no existen antecedentes que hagan presumir un cambio en la situación que es objeto de investigación por el Sr. Fiscal Económico.

SE RESUELVE:

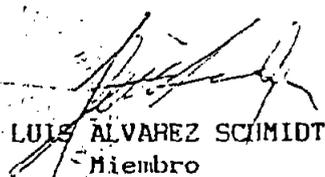
Prorrógase la medida preventiva de fijación de precios máximos a los servicios de transporte colectivo de pasajeros de buses y taxibuses en los recorridos Talca-San Clemente y Talca-San Javier, por el plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de la notificación, en la siguiente forma:

- a) Recorrido Talca-San Clemente : \$ 80.
- b) Tramo definido como local : \$ 65.
- c) Tramo definido como intermedio : \$ 80 y
- d) Recorrido Talca-San Javier : \$ 100.

Anótese y comuníquese.


JAIME NASH VALENZUELA
Miembro
Comisión Preventiva Regional


ROMY REBOLLEDO LEYTON
Presidente
Comisión Preventiva Regional


LUIS ALVAREZ SCHMIDT
Miembro
Comisión Preventiva Regional

DISTRIBUCION:

- * A.G. de Transporte Colectivo INTERBUS
- * Fiscal Económico Regional
- * Archivo C.P.R.

EN LO PRINCIPAL: Reclama de resolución que indica, OTROSI: Acompaña documento.-

H. COMISION.

ABRAHAM RETAMAL MIRANDA, empresario de locomoción electiva, domiciliado en 12' Oriente 836, Talca, en su calidad de Presidente y en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE BUSES INTERBUS, persona jurídica del mismo domicilio anterior, a la H. Comisión digo:

Con profunda incredulidad hemos tomado conocimiento de la resolución 004, fechada -paradojalmente- el 14 de Julio, por el cual la autoridad que la H. Comisión constituye fija el precio del servicio que prestan nuestros asociados.

Estimando inaceptable lo resuelto allí y en defensa de los derechos de nuestros asociados, venimos en reclamar de la antedicha resolución, sin perjuicio de cualquier otra acción judicial que en defensa de nuestros legítimos intereses nos compete.

1.- En primer lugar, llama profundamente la atención la total y absoluta falta de fundamentos de la medida, la que se limita a establecer que "a su juicio" una empresa se ha constituido en monopolio, sin señalar, los hechos que sirven de fundamento a tan singular conclusión.

La verdad es que no existen hechos suficientes para fundar una afirmación de tal naturaleza.

Para que haya monopolio se requiere la existencia de un vendedor u oferente único, lo que no ocurre en la especie. ALBERTO BALTRA CORTES (Teoría Económica, Edit. A. Bello, 1975, pág. 57) dice "es más exacto definir el monopolio como la situación en que hay un solo productor o vendedor de un determinado bien, que carece de sustitutos cercanos".

En nuestro caso y para usar la terminología del autor, existen múltiples y variados sustitutos cercanos, a saber:

15

Diciembre de 1989, de modo que ninguna desmesura hay en la corrección que de ellos hicieron los asociados a INTERBUS.

4.- Cuestión difícil de asimilar por la Comisión es el hecho que INTERBUS A.G. no es empresa, ni presta servicios de transportes, ni de pasajeros ni de carga.

INTERBUS es una Asociación Gremial, que agrupa a diversos empresarios, personas naturales y jurídicas que si prestan ese servicio, cubriendo sus costos y señalando el precio que solicitarán por sus servicios.

Es a ellos a quienes perjudica esta medida, todos pequeños empresarios que trabajan como siempre al margen de toda consideración política, ideológica o de cualquier otro orden que no sea el bien de la comunidad.

5.- La medida contenida en la citada resolución, constituye una muestra de lo aberrante que puede llegar a ser el uso indebida de una facultad legal.

La facultad legal en la que la H. comisión se ampara para fijar precios, constituye una norma singularísima, que debe ser interpretada restrictivamente, con mesura y ponderación, y no con la vaguedad con que se hace en la citada resolución.

Olvida la H. comisión que el art. 19 Nro. 26 de la Constitución Política garantiza a todos los habitantes "La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella los autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio".

Por ello, y atendido el hecho de fundarse en antecedentes carentes de toda veracidad; y en defensa de los

18

Reclamo de resolución que indica:

H. Comisión.

ABRAHAM RETAMAL MIRANDA, empresario de locomoción colectiva, domiciliado en 12 Oriente 836, Talca, en su calidad de Presidente y en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE BUSES INTERBUS A.G., persona jurídica del mismo domicilio anterior, a la H. Comisión digo:

Hemos sido notificados de la resolución 005, de 30 de Julio pasado, por la cual se prorroga por otros quince días la medida de fijación de precios de algunos de nuestros servicios, que había sido aplicada en la resolución 004 de 14 de Julio.

Por el presente acto, venimos en reclamar de dicha resolución, toda vez que ella agravia a los intereses de nuestros representados; reclamo que se funda en los siguientes antecedentes:

1.- Nuevamente la H. Comisión decreta una medida sin señalar fundamentos reales que sirvan de base para ella, limitándose a decir que no existen antecedentes que hagan presumir un cambio en la situación que es objeto de investigación por parte del Sr. Fiscal.

Ello no es efectivo.

Mi representada, al reclamar de la resolución 004, antes aludida, acompaño a la reclamación un documento emitido por el Sr. Administrador del Terminal de Buses Talca, del cual consta que, además de los asociados a INTERBUS A.G., existen otros varios empresarios que prestan idénticos servicios a los de nuestros afiliados.

Además de ello, el día 27 de Julio el Sr. Fiscal recibió de nuestra parte un estudio de nuestros costos, y una nómina con los precios que cobran nuestros competidores por sus servicios.

De dichos documentos se obtienen, sin ningún esfuerzo, las siguientes conclusiones:

En el tramo Talca-San Clemente se producen, sin contar a INTERBUS un total de 89 salidas diarias, por servicios cuyo valor al usuario resulta superior a \$100.-, y llegando incluso a cobrarse una tarifa de \$300.-, por pasaje (Pullman del Sur).

De este modo, resulta injustificado el hecho de fijarse a nuestros asociados, como tarifa máxima, la suma de \$80.-, que nos coloca por debajo de la competencia, con el consiguiente perjuicio.

K

A su vez, en el tramo Talca-San Javier, el total de salidas, sin contar a INTERBUS, ni a las líneas BIOTAL, LINATAL Y BONANZA, alcanza a 39 diarias, con un costo por pasajero que va desde los \$150.-, a los \$300.-, muy por encima de la tarifa de \$100.-, fijados en la resolución 005.

2.- La medida aplicada en la citada resolución es discriminatoria.

En efecto, se ha acreditado ante el Sr. Fiscal y la H. Comisión que INTERBUS A.B., no es el único ente que presta servicios de transporte de pasajeros, ni el que lo hace al mayor costo.

Es sí quien ofrece el mejor servicio, cuentión que por lo demás, no puede ser castigada.

Ninguna otra línea que preste servicios de transporte de pasajeros desde Talca hacia San Clemente o hacia San Javier ha sido afectada por la medida de fijación de precios, produciéndose una grave discriminación hacia nuestros asociados, en el exclusivo beneficio de nuestros competidores.

Tampoco se beneficia a los usuarios. En efecto, y dado el hecho que varios items de nuestros costos deben ser absorbidos por el empresario, el precio al que nos obliga provocará un deterioro en la calidad del servicio que se presta, toda vez que la remuneración de los empresarios será insuficiente para poder obtener la renovación de las máquinas; cosa que sí estará al alcance de nuestros competidores.

Es decir respecto, es útil dejar establecido que de acuerdo al número 22 el Art. 19 de la Constitución Política, la H. Comisión está obligada, como organismo del Estado de Chile, a no discriminar arbitrariamente en el trato que otorga a los agentes económicos, en este caso, la Asociación que represento.

3.- No puede escapar al conocimiento de la H. Comisión la función social que desempeña nuestra Asociación.

En efecto, son nuestros asociados los encargados del transporte de escolares en nuestros servicios, alcanzando a una cifra aproximada de 5.000 diarios, los que de desaparecer INTERBUS quedarán sin posibilidad de asistir a sus colegios.

Por otro lado, y atendido el hecho que nuestros conductores son remunerados en base a comisiones, la baja de las tarifas implica automáticamente una baja en sus remuneraciones, con el consiguiente perjuicios para ellos y sus familias.

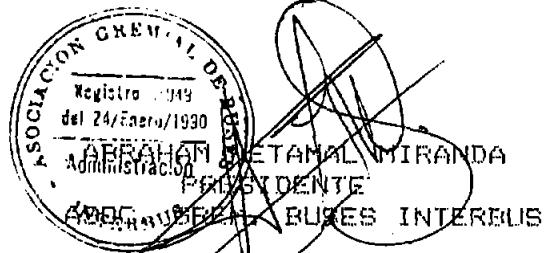
Por último, debe tenerse presente el aumento en los precios de nuestros insumos, que se reflejan necesariamente en la tarifa cobrada a los usuarios, de modo que la mantención de esta tarifa obligará a que ese aumento de costos sea absorbido por el empresario, alguno de los cuales tendrán que pasar por graves aprietos económicos.

4.- Resulta falso entonces que no existan los nuevos antecedentes que la resolución 005 hecha de menos.

Muy por el contrario, mi representada ha allegado a esta investigación, tanto a través de esta H. Comisión, como a través del Sr. Fiscal antecedentes suficientes para desmentir la acusación de monopólica que la citada resolución, y la número 004, de 14 de Julio, injustamente nos hace.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto además por el Art. 9 del D.L. 211, Solicito a la H. Comisión tenga por interpuesto el reclamo que antecede, respecto de la resolución 005 de 30 de Julio de 1992, y conceda el reclamo para ante la H. Comisión Resolutiva para que ésta, conociendo de él deje sin efecto lo obrado en virtud de la resolución antes citada.



S. R. M. Economía Región del Maule	
DOCTO:	Cardo
Nº INGRESO	018
FECHA	03.08.92
FIRMA:	[Signature]